

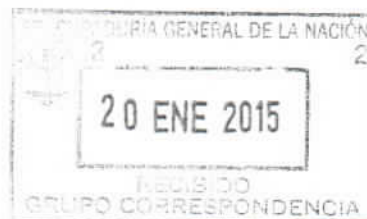


Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S - 2014/ 007988 / DICAR-UNIMIL-GUSAP-29

Bogotá D.C. 31 DIC 2014

Doctora
PIEDAD ANGARITA GUERRERO ✓
Coordinadora
Despacho Procurador General de la Nación
Grupo Asesores en Minas, Hidrocarburos y Regalías
Carrera 5 N° 15 - 80, piso 12
Bogotá D.C.-



Asunto: Informe Ref. Salida No. 196188 de 16/12/14. AD-MHR-1303

Atendiendo a lo solicitado en la comunicación del asunto, comedidamente me permito señalar lo siguiente, así:

1. *Sírvase informar a este Despacho el número de operativos realizados a la fecha, en todo el territorio colombiano, en aplicación de la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin autorizaciones y exigencias previstas en la ley, de acuerdo con lo el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, indicando con precisión el lugar donde se desarrolló cada uno de estos operativos.*

No	FECHA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE OPERACIÓN
1	02/04/2013	ANTIOQUIA	AMALFI	DORADO XVIII
2	04/04/2013	CÓRDOBA	AYAPEL	DORADO XIX
3	12/04/2013	BOLIVAR	RIO VIEJO	ESCUDO IV
4	18/04/2013	CALDAS Y ANTIOQUIA	NORCACIA	NEVADO IV
5	24/05/2013	VALLE	BUENAVENTURA	PACIFICO XV
6	13/06/2013	CHOCO	NOVITA	CASTELLANO IX
7	20/06/2013	CAQUETÁ	SOLANO	PICACHOS II
8	05/07/2013	VALLE	BUENAVENTURA	PACIFICO XIX
9	30/10/2013	CUNDINAMARCA	SIBATE	COLONIA VII
10	07/11/2013	VALLE	BUENAVENTURA	PACIFICO XXVI
11	20/11/2013	CAQUETÁ	SOLANO	PICACHOS III
12	27/11/2013	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	MACIZO IV
13	29/11/2013	CHOCO	NOVITA	CASTELLANO XII
14	12/12/2013	NARIÑO	LLANADA	PACIFICO XXVIII
15	21/12/2013	NARIÑO	BARBACOAS	PACIFICO XXXI
16	17/01/2014	VALLE	BUENAVENTURA	PACIFICO I
17	23/01/2014	TOLIMA	CHAPARRAL	PIJAOS III
18	20/02/2014	VALLE	BUENAVENTURA	PACIFICO III
19	08/03/2014	CHOCO	QUIBDO	CASTELLANO I
20	21/03/2014	NARIÑO	BARBACOAS	GUAMUEZ II

X
21-ene/14
11:24 am

21	08/04/2014	CAUCA	PATIA	PATIA II
22	05/05/2014	CAUCA	PATIA	PATIA III
23	20/05/2014	RISARALDA	PUEBLO RICO	OTÚN V
24	22/05/2014	CALDAS Y ANTIOQUIA	NORCACIA	COLONIA III
25	23/06/2014	GUAINÍA	PUERTO INÍRIDA	ORINOQUIA I
26	04/07/2014	ANTIOQUIA	SABANA LARGA	DORADO XVI
27	31/07/2014	CAUCA	PATÍA	PATIA VII
28	07/08/2014	NARIÑO	BARBACOAS	GUAMUEZ X
29	08/08/2014	NARIÑO	BARBACOAS	GUAMUEZ XI
30	14/08/2014	GUAJIRA	RIOACHA	PENINSULA II
31	20/08/2014	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DORADO XXIII
32	28/08/2014	CÓRDOBA Y ANTIOQUIA	AYAPEL	SINU XI
33	02/09/2014	CUNDINAMARCA, AMAZONAS Y META		TICUNA III
34	25/09/2014	BOLÍVAR	SANTA ROSA	ESCUDO VI
35	17/10/2014	CÓRDOBA	AYAPEL	SINÚ XIII
36	23/10/2014	AMAZONAS	RIO COTUHE	COTUHE
37	28/10/2014	CAUCA	GUACHENE	PATIA XIII
38	29/10/2014	CAUCA	GUACHENE	PATIA XV
39	06/11/2014	RISARALDA	MISTRATO	OTUN IX
40	07/11/2014	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE ORO	SINU XIV
41	11/11/2014	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DORADO XLI
42	20/11/2014	CÓRDOBA	AYAPEL	SINU XVI
43	04/12/2014	CHOCO	TADO	CASTELLANO VI
44	30/12/2014	CAUCA	SUAREZ	PATIA XXVI

2. Con base en lo anterior, favor indicar el tipo de maquinaria pesada destruida en cada uno de los operativos, determinando si se trata de dragas, retro excavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas.

No	FECHA	NOMBRE OPERACIÓN	RETROEXCAVADORAS DESTRUIDAS	MOTORES DESTRUIDOS	DRAGAS DESTRUIDAS
1	02/04/2013	DORADO XVIII	7	0	0
2	04/04/2013	DORADO XIX	3	1	0
3	12/04/2013	ESCUDO IV	3	0	0
4	18/04/2013	NEVADO IV	2	0	0
5	24/05/2013	PACIFICO XV	3	0	0
6	13/06/2013	CASTELLANO IX	4	0	0
7	20/06/2013	PICACHOS II	0	0	6
8	05/07/2013	PACIFICO XIX	2	0	0
9	30/10/2013	COLONIA VII	4	0	0
10	07/11/2013	PACIFICO XXVI	2	0	0
11	20/11/2013	PICACHOS III	0	0	8
12	27/11/2013	MACIZO IV	3	0	0
13	29/11/2013	CASTELLANO XII	5	0	0
14	12/12/2013	PACIFICO XXVIII	1	0	0
15	21/12/2013	PACIFICO XXXI	6	0	0
16	17/01/2014	PACIFICO I	2	0	0
17	23/01/2014	PIJAOS III	1	0	0
18	20/02/2014	PACIFICO III	9	0	0
19	08/03/2014	CASTELLANO I	7	0	1
20	21/03/2014	GUAMUEZ II	5	0	0
21	08/04/2014	PATIA II	7	0	0
22	05/05/2014	PATIA III	4	0	0
23	20/05/2014	OTUN V	2	0	0
24	22/05/2014	COLONIA III	1	0	0
25	23/06/2014	ORINOQUIA I	0	0	11
26	04/07/2014	DORADO XVI	1	0	0

27	31/07/2014	PATÍA VII	1	0	0
28	07/08/2014	GUAMUEZ X	2	0	0
29	08/08/2014	GUAMUEZ XI	8	0	0
30	14/08/2014	PENÍNSULA II	1	0	0
31	20/08/2014	DORADO XXIII	6	0	0
32	28/08/2014	SINÚ XI	11	0	0
33	02/09/2014	TICUNA III	0	0	6
34	25/09/2014	ESCUDO VI	4	0	0
35	17/10/2014	SINÚ XIII	1	0	0
36	23/10/2014	COTUHE	0	5	0
37	28/10/2014	PATÍA XIII	4	0	0
38	29/10/2014	PATÍA XV	2	0	0
39	06/11/2014	OTÚN IX	2	2	0
40	07/11/2014	SINÚ XIV	2	0	0
41	11/11/2014	DORADO XLI	3	2	0
42	20/11/2014	SINÚ XVI	1	2	0
43	04/12/2014	CASTELLANO VI	3	0	0
44	30/12/2014	PATÍA XXVI	1	0	0
TOTAL			136	12	32

3. *Relacione las personas naturales y/o jurídicas que fueron identificadas, en el desarrollo de las operaciones, como tenedores, poseedores o propietarios de la maquinaria pesada objeto de destrucción.*

En este sentido, me permito informar que debido a que no existía un registro de la maquinaria que ingresaba al territorio Nacional, en los diferentes operativos no se pudo establecer los tenedores, poseedores o propietarios de estas. Cabe anotar que con la entrada en vigencia del Decreto 723 del 10 de abril de 2014 y que en su artículo 6^o, establece el registro de esta clase de maquinaria en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se espera que a partir del año 2015 se pueda vincular a las personas infractoras a los procesos penales y administrativos que se puedan adelantar por parte de las diferentes autoridades y así establecer las responsabilidades; de la misma manera con el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2^o "Intercambio de información. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Defensa Nacional suscribirán un convenio de intercambio de información para acceder a la información disponible sobre la importación de los bienes descritos en las subpartidas arancelarias previstas en el artículo anterior...", se lograra establecer con más veracidad datos puntuales y pertinentes para ser aportados a las investigaciones.

4. *Informe si en las operaciones de destrucción de maquinaria se están aplicado los "criterios para la ejecución de la medida de destrucción de maquinaria prevista en el Decreto 2235 de 2012", establecidos por el Ministro de Defensa JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, y los entonces Ministros de Minas y Energía FEDERICO RENGIFO VÉLEZ y Ambiente y Desarrollo Sostenible JUAN GABRIEL URIBE, contenidos en el documento fechado el día 02 de septiembre de 2013.*

En cumplimiento al Decreto 2235 del 2012, "Por el cual se reglamentan el artículo 60 de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de

1 Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingresa al territorio Colombiano, deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La maquinaria antes descrita, de manera previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

Parágrafo 1. La Policía Nacional dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto establecerá las condiciones técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios, y llevará el registro respectivo.

La Policía Nacional podrá verificar en cualquier tiempo que los proveedores registrados, mantengan las condiciones de cumplimiento respecto de los requerimientos técnicos mínimos. En caso de verificarse que alguno de los proveedores ha dejado de cumplir con estas, se podrá suspender su autorización y registro.

Será responsabilidad de los proveedores informar la suspensión del registro a sus usuarios, con el fin que puedan suscribir el servicio con proveedores que tengan vigente el registro.

Parágrafo 2. La maquinaria que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente. Los gastos de inmovilización de la maquinaria objeto de la medida de tránsito, serán asumidos por el propietario de la misma.

2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley", y así mismo cumplir con los "criterios para la ejecución de la medida de destrucción de maquinaria prevista en el decreto 2235", la materialización de uno o varios de los criterios, obedece a la misionalidad y funciones de la institución y la posibilidad de dar impulso a noticias criminales que sean investigadas por la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta la consumación en un cuadrante geográfico determinado de los delitos establecidos, verbigracia la exploración y explotación ilícita de minerales y delitos contra el medio ambiente, realizando los procedimientos con apoyo investigativo de los fiscales asignados para llevar a cabo procesos penales y así blindar jurídicamente cada uno de estos operativos.

Atentamente,



Capitán RICARDO SALINAS TALERO
Jefe Grupo Operaciones Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal

Elaborado por: PT Diego Fernando Carrilero
Revisado por: SI Fidel Clarte Rodríguez
Fecha elaboración: 10/09/2014
Ubicación: CARPETA/OFICIOS SALIDOS 2014

Carrera 16 No. 79 – 34, edificio Amalfi 4º piso, Bogotá.
Teléfono: 6672277 ext. 10030-10031 IP 20257
dicar.unimil-asj@policia.gov.co
www.policia.gov.co



2

1. Si existen antecedentes judiciales por la comisión de delitos circunscritos a la exploración y explotación ilícita de minerales, delitos contra el medio ambiente y conexos y delitos contra el orden político, además de extorsión, secuestro, narcotráfico, terrorismo, lavado de activos y financiación de grupos armados ilegales y grupos de delincuencia organizada si la Fiscalía General de la Nación adelanta procesos en curso por las mismas conductas en contra de las personas bajo cuya responsabilidad se encuentre la maquinaria que está siendo utilizada sin título minero y/o sin licencia ambiental.
2. Información previa cuyo análisis indique que el uso de la maquinaria necesariamente está relacionado con actividades de los grupos armados ilegales o grupos de delincuencia organizada.
3. Información previa cuyo análisis indique que el uso de la maquinaria necesariamente está relacionado con la financiación de actos de terrorismo, de grupos armados ilegales o de grupos de delincuencia organizada.
4. Si el uso de maquinaria en actividades mineras sin título minero y/o licencia ambiental se está desarrollando en zonas excluidas de la minería de acuerdo a la normatividad vigente. Este criterio aplicara no obstante existir las soluciones de que trata el decreto 833 de 2013 procesos de legalización en curso en la ley 685 de 2001, solicitudes de declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 modificado por el artículo 147 del decreto ley 019 de 2012 y aquellas solicitudes de que tratan los artículos 248, 249, 250 y 257 de la ley 685 de 2001. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, suministrara la información de acuerdo a su competencia y en la escala disponible.